

	FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA.	Agosto de 2019.	Octubre de 2019.

FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD".

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA.

ACUERDO 03 DE 2019

(Octubre 3 de 2019)

Por el cual se reglamenta el Comité de Evaluación de Cartera.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados "FONCENCOSUD", en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Junta Directiva estructurar y adoptar la reglamentación pertinente de cada uno de los Comités del Fondo y en este caso específico las del funcionamiento del Comité de Evaluación de Cartera.
2. Que para dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 de la SuperSolidaria, se hace necesario estructurar el funcionamiento del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos del Fondo de Empleados "FONCENCOSUD".

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO. El objeto del presente acuerdo es determinar las políticas y normas para el funcionamiento del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos del "FONCENCOSUD", con el fin de motivar y persuadir a los asociados al pago oportuno de las obligaciones crediticias, igualmente, reglamentar la evaluación del riesgo crediticio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y apoyar a la Junta Directiva en la implementación de medidas aplicables al conocimiento pleno del deudor actual y potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las situaciones externas a que puede estar expuesto el asociado, considerando los criterios de evaluación estipulados en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 de la SuperSolidaria.

ARTÍCULO 2º. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité Evaluador de la Cartera para su mejor desempeño y funcionalidad estará conformado como mínimo por tres

	FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD".	Fecha de Elaboración Agosto de 2019.	Fecha de Aprobación Octubre de 2019.
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA.		

(3) asociados, de los cuales Dos (2) miembros serán integrantes de la Junta Directiva, y mínimo (1) del personal Administrativo del Área de Cartera que tengan un pleno conocimiento de los asociados deudores y del ámbito de su actividad, para que aplicando su sano juicio y experiencia califiquen con base en los criterios de evaluación establecidos las obligaciones contraídas por los deudores.

Estos integrantes serán nombrados por la Junta Directiva. Para un periodo de dos (2) años, dejando constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 3º. DIGNATARIOS DEL COMITÉ. El Comité Evaluador de la Cartera designará, de entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de presidente y secretario, pudiendo efectuar cambios en cualquier momento por circunstancias.

ARTÍCULO 4º. QUÓRUM Y DECISIONES. Para sesionar y tomar decisiones del Comité, se requiere de la presencia y aprobación unánime de los tres (3) miembros integrantes.

ARTÍCULO 5º. PERIODICIDAD DE LA REUNIÓN. El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses o extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

ARTÍCULO 6º. CONVOCATORIA: Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité y/o la Gerencia, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario. A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente y el Revisor Fiscal, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité. Las reuniones del Comité serán presididas por su Presidente., en su defecto, por cualquier miembro asistente.

PARAGRAFO 1: Las reuniones podrán citarse por escrito o mediante correo electrónico donde se indique el día, fecha, lugar, hora y contenido de esta.

PARAGRAFO 2: En casos excepcionales se podrán realizar reuniones no presenciales en concordancia con el artículo 19 de la ley 222 cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de

	FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD".	Fecha de Elaboración Agosto de 2019.	Fecha de Aprobación Octubre de 2019.
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA.		

manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTÍCULO 7°. CONSTANCIAS. El Comité Evaluador de la Cartera llevará un libro de actas en el cual deberán quedar consignados todos los aspectos tratados en cada reunión, cuya actualización será responsabilidad del secretario del respectivo Comité. Igualmente preparará y diseñará el formato correspondiente para la evaluación de los créditos, del cual entregará copia a la Junta Directiva, para su respectivo conocimiento.

De las evaluaciones practicadas entregará resumen ejecutivo a la Junta Directiva; el formato correspondiente de evaluación individual se archivará en la carpeta del asociado correspondiente.

ARTÍCULO 8°. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Evaluador de la Cartera, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el cronograma de evaluaciones y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
2. Evaluar por lo menos una vez al año la cartera de crédito según lo determinen la normatividad vigente y la Junta Directiva, a través de una metodología técnicamente diseñada, sin perjuicio de que el Comité pueda autónomamente seleccionar otra metodología (muestra representativa, o cualquier otro sistema de medición estadística que permita realizar una adecuada evaluación de la cartera de créditos), considerando la exposición al riesgo crediticio de "FONCENCOSUD.
3. Velar por que la cartera esté debidamente clasificada, calificada y provisionada de acuerdo con la normatividad expedida por el ente de supervisión.
4. Realizar seguimiento a los deudores a los cuales el mismo Comité en anteriores evaluaciones les haya otorgado una calificación de mayor riesgo.
5. Efectuar análisis de los deudores e informar a los entes correspondientes las conclusiones, recomendaciones y calificaciones, los cuales permiten evaluar y mitigar el riesgo del crédito.
6. Presentar a la Junta Directiva un informe sobre las actividades y evaluaciones con su correspondiente calificación, con el fin que la administración realice las recalificaciones y provisiones correspondientes.
7. Verificar que los reportes a las centrales de riesgo se hayan realizado, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.
8. Presentar a la Junta Directiva los informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas para su conocimiento y toma de decisiones. Igualmente, los

	FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD".	Fecha de Elaboración Agosto de 2019.	Fecha de Aprobación Octubre de 2019.
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA.		

informes con las recomendaciones respectivas. Las cuales podrán ser de corto, mediano y largo plazo.

9. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o por disposiciones del ente de supervisión.

ARTÍCULO 9º. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS. El Fondo de Empleados "FONCENCOSUD" deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor. Cuando se solicite la financiación de un proyecto con fines comerciales o empresariales, se debe analizar el flujo de caja del proyecto a financiar, siempre y cuando esta modalidad de crédito sea implementada y reglamentada por el Fondo de Empleados. Lo anterior indica que los pagos o el reintegro del crédito deberán establecerse con la misma periodicidad con que fluyan los ingresos, bien sean los generados por el proyecto o aquellos básicos del deudor (sueldo o pensión).
2. Solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio.
3. Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
4. Información proveniente de las centrales de riesgo.
5. Naturaleza, liquidez, cobertura y valor de las garantías, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que se pueden hacer efectivas, el valor de mercado y el sustento jurídico para hacer exigibles las garantías. Las garantías no constituyen elemento vital para la calificación del crédito.
6. Servicio de la deuda y cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención adecuada y oportuna de las cuotas de capital y/o intereses y/o otros conceptos.
7. Número de veces que ha sido reestructurado el crédito. A mayor número de veces de haberse reestructurado la obligación mayor es el nivel de riesgo del crédito.
8. Información a entregar por el deudor y sus codeudores: copia de las cédulas de ciudadanía, solicitud de crédito debidamente diligenciada, copias de sus extractos

	FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA.	Agosto de 2019.	Octubre de 2019.

de nómina, correspondencia cruzada y demás documentos que hagan parte integral del crédito.

9. Información a entregar por el Fondo de Empleados para conocimiento del deudor y sus codeudores, tal como carta general de aprobación y tabla de amortización.

Parágrafo. Las consultas a las centrales de riesgo deberán corresponder en primera instancia a la misma mecánica que desarrolle el comité de crédito; sin embargo, para efectos de la evaluación de la cartera, el comité encargado podrá solicitar las consultas que considere pertinentes para el adecuado desarrollo de sus actividades. Esta labor debe emprenderse bajo criterios de austeridad y sin llegar a desbordar los fondos presupuestados para tal efecto y siempre contando con la correspondiente autorización escrita del deudor o de aquella persona que se vaya a consultar.

ARTÍCULO 10°. PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN. El Fondo de Empleados deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera de créditos, según las condiciones que a continuación se describe:

1. Evaluación mensual del riesgo crediticio de los créditos que incurran en mora de más de 30 días.
2. Evaluar los diez (10) deudores con los saldos más altos en cartera de créditos.
3. Evaluar toda la cartera reestructurada.
4. Evaluar todos los créditos de integrantes de Junta Directiva, de todos los Comités existentes en Fondo de Empleados, del Gerente y de los empleados asociados al Fondo de Empleados.
5. Evaluar selectivamente los créditos aprobados por el Comité de Crédito y la Gerencia, durante el mes anterior al de la respectiva evaluación.
6. Evaluar toda la cartera diferente a la de crédito, es decir la de bienes y servicios o convenios.
7. En el caso de los créditos cuyo saldo insoluto exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la evaluación se debe realizar como mínimo en los meses de mayo y noviembre, y sus resultados se registrarán al cierre de los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Parágrafo 1. Durante la vigencia de los créditos se debe archivar el resultado de las evaluaciones en el folder del asociado, con esto se prueba la evaluación practicada y la calificación otorgada.

Parágrafo 2. Las evaluaciones de la cartera de créditos deberán presentarse en la

	FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD".	Fecha de Elaboración Agosto de 2019.	Fecha de Aprobación Octubre de 2019.
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA.		

siguiente reunión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11º. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN. A continuación, se detalla cada una de las fases que se deben observar para una adecuada evaluación de la cartera y el diligenciamiento del formato especial diseñado para tal fin. Se deben seleccionar los créditos para la evaluación de acuerdo con dispuesto en el presente reglamento.

Se debe revisar la documentación que reposa tanto en el fólder del asociado como en el fólder de las garantías (si existiere). El Comité deberá revisar la siguiente información:

a) Revisión del expediente del deudor: En el fólder del asociado se verificará que la documentación esté completa y sea la vigente al crédito o créditos aprobados: fotocopia de la cédula de ciudadanía de deudor y codeudor, solicitud del crédito debidamente diligenciada y firmada, condiciones de aprobación por el ente correspondiente, carta de notificación de aprobación al asociado donde se debe indicar las condiciones de aprobación y el número de Acta mediante la cual se estudió la operación, pagaré firmado, comprobantes de pago de la nómina con los que se realizó el estudio del crédito, autorización para consulta a las centrales de riesgo, tabla de amortización y todas aquellas comunicaciones cruzadas entre "FONCENCOSUD" y el deudor.

b) Revisión del fólder de la garantía: En el caso que los créditos del deudor estén respaldados con garantía admisible (hipoteca o pignoración), se debe revisar: pólizas de seguros actualizadas (todo riesgo), avalúo comercial, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, original del contrato de prenda o la primera copia de la escritura de hipoteca y el correspondiente estudio de títulos.

En caso de no ser garantía admisible se revisará la existencia y firma correspondiente del pagaré y la autorización de descuento o libranza por parte del deudor y su codeudor o codeudores.

c) Información solicitada al deudor: El Gerente o la persona a quien éste designe deberá remitir durante los meses de mayo y noviembre, solicitud de actualización de documentación de los asociados a evaluar.

Antes de finalizar el mes de corte de la evaluación, se deberá solicitar información proveniente de la central de riesgo con las cuales se haya establecido contrato, con el propósito de verificar el comportamiento crediticio del asociado.

Si se encuentra cualquier anotación que requiera explicación, ésta deberá ser

	FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD".	Fecha de Elaboración Agosto de 2019.	Fecha de Aprobación Octubre de 2019.
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA.		

solicitada por escrito al asociado para que justifique por intermedio de la entidad financiera la razón por la cual fue calificado en determinada categoría.

d) Otros aspectos a considerar: De acuerdo con los parámetros plenamente definidos para el otorgamiento de créditos, se requiere conocer la capacidad de pago mensual del deudor y los codeudores, cálculo que deberá realizarse con base en los ingresos actualizados de los mismos.

En cuanto a la solvencia económica es preciso evaluar si el asociado cuenta con la capacidad de respaldo al crédito a través de sus activos (bienes inmuebles, vehículos y maquinaria). Tanto para la evaluación de capacidad de pago futura como para la solvencia económica se debe tener en cuenta el endeudamiento del asociado que reporta la central de riesgo.

ARTÍCULO 12º. CALIFICACIÓN. Una vez evaluados los aspectos anteriormente descritos se procederá a otorgar la calificación definitiva de la obligación observando cada una de las características que identifica la categoría del crédito. El formato de evaluación debe ser firmado por todos los integrantes del Comité.

La utilización adecuada de los criterios cuantitativos y cualitativos permite la clasificación de las operaciones en una de las siguientes categorías de riesgo, a saber:

a) Categoría "A": Crédito con riesgo crediticio Normal. En esta categoría se agrupan todos aquellos créditos que al ser evaluados no presentan ninguna duda razonable acerca de la posibilidad de su recuperación, tanto de los intereses como del capital otorgado, proveniente de una sólida capacidad de pago del deudor.

Esta categoría se asigna a deudores que hayan cumplido estrictamente con el plan de amortización inicialmente acordado y no se prevé que su comportamiento cambiará en un futuro.

Las operaciones calificadas en esta categoría de riesgo están adecuadamente estructuradas. Se requerirá de un pleno conocimiento acerca de los ingresos propios que disponga el deudor para atender oportunamente los compromisos adquiridos.

Se asigna esta calificación a los deudores que cuentan con ingresos propios para atender sus obligaciones, es decir, que no dependen de la generación de recursos de terceros para cubrir con sus compromisos financieros.

	FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD".	Fecha de Elaboración Agosto de 2019.	Fecha de Aprobación Octubre de 2019.
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA.		

b) Categoría "B": Crédito con riesgo crediticio Aceptable. Las operaciones calificadas en este grupo corresponden a aquellas que están aceptablemente atendidas, pero muestran debilidades transitorias o de cierta permanencia que podrían llegar a afectar la capacidad de pago del deudor. En estos eventos se requiere mayor seguimiento para asegurar el buen servicio de la deuda.

c) Categoría "C": Crédito deficiente con riesgo crediticio Apreciable. En esta categoría se incluyen los créditos asignados a asociados que tienen deficiencias en su capacidad de pago, determinada por falta de ingresos disponibles para dar cumplimiento al pago de intereses o amortización del capital en los términos originalmente pactados, con lo cual se compromete el normal recaudo de la obligación.

d) Categoría "D": Crédito de difícil cobro con riesgo Significativo. En esta categoría de riesgo debe incluirse los créditos cuya recuperabilidad se lograría con pérdidas significativas para el Fondo de Empleados, ya que el deudor presenta una difícil situación financiera y no alcanza a generar ingresos suficientes para el pago de los intereses ni para amortizar parte de la deuda en un plazo razonable. La probabilidad del recaudo es altamente dudosa.

e) Categoría "E": Crédito Irrecuperable. Esta categoría agrupa los créditos considerados como irrecuperables que no se justifica mantenerlos como un activo en el balance del Fondo de Empleados. Corresponde a esta categoría los créditos a cargo de deudores de manifiesta insolvencia, cuyo cobro se efectúa por vía judicial.

Los resultados de la evaluación deberán reflejarse en los estados financieros del mes siguiente, con el respectivo cambio de categoría, si hubo lugar a ella, y aplicación de provisiones de acuerdo con los porcentajes establecidos por la norma.

ARTÍCULO 13°. CALIFICACIONES DE REESTRUCTURACIONES. La calificación de los créditos reestructurados se efectuará de manera gradual, dependiendo de la oportunidad con que el deudor haya atendido su obligación; para el primer mes de pago se mantendrá la categoría de máximo riesgo (E), si efectúa el pago de su primera cuota con puntualidad se calificará con D y así sucesivamente.

Si presenta retardo y se ha reubicado la calificación, inmediatamente pasará a E y allí se mantendrá por el tiempo que reste de la vigencia del crédito.

	FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD".	Fecha de Elaboración Agosto de 2019.	Fecha de Aprobación Octubre de 2019.
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA.		

ARTÍCULO 14°. EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE BIENES Y SERVICIOS.

Aquellas operaciones originadas como consecuencia de la venta de bienes o servicios a crédito o a plazo producto de la transformación o manufactura y/o la comercialización de bienes no transformados por el Fondo de Empleados y esta operación esté soportada mediante una factura o cuenta de cobro, se denominan cartera por venta de bienes y servicios.

Estas operaciones serán evaluadas con las mismas condiciones y procedimientos señalados en este reglamento para la cartera de crédito. Su clasificación responderá a la norma que expida el respectivo ente de supervisión.

ARTÍCULO 15°. PROVISIONES. El resultado final de la evaluación debe plasmarse en el otorgamiento de una calificación de acuerdo con la norma vigente que haga referencia el tema de provisiones. Esta calificación será de estricto cumplimiento por parte de la administración, en caso contrario debe existir el soporte correspondiente debidamente validado.

ARTÍCULO 16°. CONFIDENCIALIDAD. La actuación del Comité, así como la de cada una de las personas que forman parte de este órgano en el proceso de la evaluación y calificación de la cartera de crédito, tiene el carácter de confidencial y en consecuencia todos los asuntos que maneja, la información que obtienen, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar y, en general, todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios del Fondo de Empleados, ni a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias a solicitud de autoridad legítima y competente.

La confidencialidad aquí señalada se refiere también a las ideas, opiniones, conceptos, pronunciamientos o posiciones que asuman en relación con cada caso, asunto o tema específico; se extiende también a otros organismos directivos y de control del Fondo de Empleados cuyas actuaciones puede conocer por razón de su función.

ARTÍCULO 17°. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. Los miembros del Comité deberán firmar un acuerdo de confidencialidad, como garantía de que sus integrantes por el hecho de manejar información privilegiada no pueden en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar,

	FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD".	Fecha de Elaboración Agosto de 2019.	Fecha de Aprobación Octubre de 2019.
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA.		

profesional o gremial, ni tampoco, para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales al Fondo de Empleados, ni a los asociados o personas o entidades diferentes.

PARAGRAFO: La comprobación de violación del deber de confidencialidad por los miembros del Comité de Control Social se considera una infracción ocasionada con motivo del ejercicio del cargo que es sancionada internamente con la remoción del cargo según lo dispuesto en el estatuto y el presente reglamento. Lo anterior sin perjuicio que se puedan adelantar las acciones legales que se consideren pertinentes con el fin de resarcir los perjuicios que se pudieran llegar a ocasionar.

ARTICULO 18. RECONOCIMIENTO DE GASTOS A PARTICIPANTES DE LAS REUNIONES. La asamblea general aprueba el reconocimiento económico que compensa los gastos en que pueden incurrir los integrantes de los cuerpos colegiados; Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Administración del Riesgo de Liquidez y Comité de Evaluación de Cartera, por aquellas reuniones de carácter ordinario que se desarrollen en el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO. Por decisión de la Asamblea realizada el 21 de marzo de 2019, se aprobó reconocer el equivalente a 1.5 SMDLV. Por cada reunión a la que asista, este rubro se entregara de manera semestral.

ARTÍCULO 19°. DE LA RESPONSABILIDAD. Los miembros del Comité serán responsables en conjunto por las violaciones de la ley, el estatuto y los reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto. Igualmente están obligados a guardar discreción sobre todos los asuntos que se han tratado en las reuniones.

ARTICULO 20°. MATERIAS NO REGULADAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente Reglamento, así como las dudas de interpretación, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, serán resueltas por la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomará en cuenta la doctrina para las entidades de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 21°. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO: La modificación del presente reglamento se llevará a cabo en una reunión de la junta directiva, bien sea ordinaria

	FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD".	Fecha de Elaboración Agosto de 2019.	Fecha de Aprobación Octubre de 2019.
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA.		

o extraordinaria, en cuyo orden del día se haya previsto este punto.

ARTICULO 22°. VIGENCIA: El presente reglamento interno de funcionamiento elaborado y Aprobado por la Junta Directiva tal como consta en Acta 156, de Octubre 3 de 2019, rige a partir de la fecha de su expedición dejando sin valor y efecto alguno, cualquier otro que sobre el mismo tema se haya expedido con anterioridad.

Dado en Bogotá a los (4) días del mes de Octubre de 2019



DARNELLY ALVAREZ JARAMILLO
Presidente Junta Directiva.



JUAN CARLOS OSPINA GUZMAN
Secretario Junta Directiva.

LISTA DE MODIFICACIONES			
VERSION	ARTICULOS REFORMADOS	RAZON DE LA ACTUALIZACION	FECHA
1	TODOS	REFORMA REGLAMENTO	Octubre de 2019

